

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **068**

Fecha Estado: 11/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
050014003020200035100	Ejecutivo Singular	ROSA AMPARO HINCAPIE CARDONA	JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA	Auto ordena seguir adelante ejecucion	10/10/2023		
050014003020200035100	Ejecutivo Singular	ROSA AMPARO HINCAPIE CARDONA	JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA	Auto aprueba liquidación COSTAS	10/10/2023		
050014003020220049900	Verbal	MARIELA DE JESÚS GALLEGO RUA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto que aplaza audiencia PARA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE A LAS 9 AM PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA VIRTUAL	10/10/2023		
05001400302020230028300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN JAIRO HENAO	Auto ordena seguir adelante ejecucion	10/10/2023		
05001400302020230028300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN JAIRO HENAO	Auto aprueba liquidación COSTAS	10/10/2023		
05001400302020230056100	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA PH	NAZARETH AGUILAR DE RIVERA	Auto ordena seguir adelante ejecucion	10/10/2023		
05001400302020230056100	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA PH	NAZARETH AGUILAR DE RIVERA	Auto aprueba liquidación COSTAS	10/10/2023		
05001400302020230056100	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA PH	NAZARETH AGUILAR DE RIVERA	Auto ordena oficiar TRANSUNION	10/10/2023		
05001400302020230061900	Ejecutivo Singular	ALVARO DE JESUS GALEANO MONTOYA	RAFAEL ANTONIO BOTERO GARCIA	Auto termina proceso por pago	10/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230062800	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NATALIA ANDREA TORRES RESTREPO	Auto ordena seguir adelante ejecucion	10/10/2023		
05001400302020230062800	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NATALIA ANDREA TORRES RESTREPO	Auto aprueba liquidación COSTAS	10/10/2023		
05001400302020230110600	Ejecutivo Singular	RODAR Y RODAR S.A.S.	ARIEL DE JESUS SANCHEZ ROMAN	Auto ordena seguir adelante ejecucion	10/10/2023		
05001400302020230110600	Ejecutivo Singular	RODAR Y RODAR S.A.S.	ARIEL DE JESUS SANCHEZ ROMAN	Auto aprueba liquidación COSTAS	10/10/2023		
05001400302020230115500	Monitorio puro	JHON ALEXANDER GARCIA ROJAS	CRISTIAN KAMILO RODRIGUEZ VALENCIA	Auto rechaza demanda	10/10/2023		
05001400302020230126000	Ejecución de Garantías Mobiliarias	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALEXANDER IVAN VASQUEZ	Auto pone en conocimiento NIEGA - FALTA DE REQUISITOS FORMALES	10/10/2023		
05001400302020230126800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA CENOBIA ARANGO POSADA	FRANCISCO MARIA AGUIAR CHAVARRIA	Auto inadmite demanda	10/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

RADICADO. 050014003020 2020 00351 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	<u>\$5.250.000.oo.</u>
GASTOS DE NOTIFICACION (Cfr. C01 Archivo 05)	<u>\$700.oo.</u>
TOTAL	<u>\$5.250.700.oo.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	Rosa Amparo Hincapié Cardona
DEMANDADO	Jaime Alfonso López Marulanda
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2020 00351 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por la curadora, se requiere al demandante para que proceda a realizar la consignación de los dineros fijados como gastos de curaduría en la cuenta del Despacho.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2de15c92307a8991c4d9c40cecd70c7ea838c9fd761059aeff9ae5a431b2c00**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Rosa Amparo Hincapié Cardona
Demandado	Jaime Alfonso López Marulanda
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00351 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 13 y 14, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, pese a que el curador allegó contestación a la demanda, no fueron propuestas excepciones susceptibles de enervar la pretensión; por cuanto, desde la técnica procesal la excepción genérica no expone hechos novedosos de resistencia, es decir, no constituye un verdadero hecho exceptivo, basta destacar que ella se direcciona a enarbolar un deber en cabeza del Juez, lo que no se compadece en una excepción de mérito.

Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Rosa Amparo Hincapié Cardona, en contra del señor Jaime Alfonso López Marulanda, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$5.250.000.00**

Cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286d2089aa9e64ae9667688c97a72a4ae04644e2ba4f3e308a26dd968d33e3e5**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal Reivindicatorio
Demandante	Mariela De Jesús Gallego Rúa
Demandado	Gilberto De Jesús Parra Ruiz y Otros.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-00499- 00
	Aplaza y fija fecha para audiencia

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día 11 de octubre del presente año, por cuanto tenía programada otra audiencia en otra Dependencia Judicial para dicha fecha, adjuntando prueba de ello. (Cfr. archivo 25, pág. 3.).

Así las cosas, se accede a lo solicitado y la audiencia en cuestión se fija para el día 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 am. Se remite a las partes a los autos anteriores donde se les señala las consecuencias de la inasistencia.

Por último, teniendo en cuenta los diversos aplazamientos de audiencia que se han producido al interior del presente proceso, se exhorta a las partes para que, de tener alguna justificación que les impida concurrir a la diligencia en la nueva fecha fijada, lo manifiesten en el menor tiempo.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443d6b17fc4345c5577d15dc30b1f84de1b5c2852325dbb114dab2dec996dcd4**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00283 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	<u>\$672.469.oo.</u>
GASTOS DE NOTIFICACION (Cfr. C01 Archivo 09)	<u>\$16.000.oo.</u>
TOTAL	<u>\$688.469.oo.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	John Jairo Henao
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00283 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef75195ff2024194654a3ebf906ad0edb4c929d0e16c69604c7dd16d54ca4383**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	John Jairo Henao
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00283 00
Decisión	Pone conocimiento - Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

Se allega y pone en conocimiento respuesta del cajero pagador (Cfr. archivo 9 C02). En virtud de lo indicado, se ordena oficiar al mismo para que se sirva acatar la medida cautelar en los términos en que fue decretada por este Despacho, a saber, “*embargo y retención del 30% del salario, o cualquier otro concepto*” (Cfr. archivo 2, C2, negrilla fuera de texto). Oficiese.

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 08, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Confiar Cooperativa Financiera, en contra del señor John Jairo Henao, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$672.469.00**

Cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7198e6fe7ed53e11a9110849423f3b10c8b6c673979ca326d030467eb3494f0**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00561 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	<u>\$171.390.00.</u>
TOTAL	<u>\$171.390.00.</u>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Urbanización Atalaya De La Mota P.H.
DEMANDADO	Nazareth Aguilar De Rivera
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00561 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eb1d95cd504d004f5a4c5d406bfdc863169ac700801e9b05d8756749c8fbf**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Urbanización Atalaya De La Mota P.H.
Demandado	Nazareth Aguilar De Rivera
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00561 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 07 y 08, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Urbanización Atalaya De La Mota P.H., en contra de la señora Nazareth Aguilar De Rivera, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 06)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$171.390.00**

Cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6e5117bd5943c8a9bc050eff88ed660634d3d78ea949d0fd62f1b3b95d8da6**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Señora Juez me permito informarle que, una vez consultada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos a disposición, igualmente, tampoco se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes. Lo anterior para los efectos que se consideren pertinentes.



Daniela Rojas Ballesteros
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Álvaro de Jesús Galeano Montoya
Demandado	Rafael Antonio Botero García y otro
Radicado	No.05 001 40 03 020 2023 00619 00
Síntesis	Termina proceso por pago total de la obligación

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo requirió la parte actora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago total de la obligación es presentada por el apoderado de la parte demandante con facultades expresas de recibir. (Cfr. archivo 3, págs. 11 a 12.)

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, dado que no se observa dentro del presente proceso embargo de remanentes

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, **por pago total de la obligación**, incoado por **Álvaro de Jesús Galeano Montoya**, en contra de **Rafael Antonio Botero García y Martha Lucia Botero Güisaro**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Disponer la entrega de los dineros que pudieran encontrarse a disposición del Juzgado, a la persona que le fueron retenidos o descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez se realice lo anterior, se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

DR

**Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87717df1cc93deb8d7f6f04f26f763a9ce111940bfee429ff232d93b7c914fb5**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO. 050014003020 2023 00628 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$2.047.248.00
TOTAL	\$2.047.248.00



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL
DEMANDADO	Natalia Andrea Torres Restrepo
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00628 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b0ae3af17145fc3f9883f880009fd1cd01b132f59f75253b047980fc68e4b9**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL
Demandado	Natalia Andrea Torres Restrepo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00628 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En atención al otorgamiento de poder, obrante en el escrito de demanda, se reconoce personería a la sociedad **Systemgroup S.A.S.**, para continuar en representación de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo, conforme al poder otorgado (Cfr. Archivo 3 pág. 62 a 70).

Por otro lado, en el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivos 07, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL, en contra de la señora Natalia Andrea Torres Restrepo, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.047.248.00**

Cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964f43eed40e948765e9d9ecff35809c7084b304ea4d804601f2445c8354498d**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 01106 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$305.485.00
TOTAL	<u>\$305.485.00</u>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Rodar y Rodar S.A.S.
DEMANDADO	Ariel De Jesús Sánchez Román y otro
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 01106 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:

Melisa Muñoz Duque

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87475b5b089c18c9f734a61636e49088236605abbd38be55a9741bbd51a6950b**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínimo cuantía
Demandante	Rodar y Rodar S.A.S.
Demandado	Ariel De Jesús Sánchez Román y otro
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 01106 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivo 05, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Rodar y Rodar S.A.S., en contra de Ariel De Jesús Sánchez Román y Ana María Narváez Santana, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 04, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$305.485.00**

Cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7330039092e2c28811235663f0a0200a89861d932634774c8ac9805b03fb7636**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Monitorio
Demandante	Jhon Alexander García Rojas
Demandada	Cristian Kamilo Rodríguez Valencia
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-01155- 00
Síntesis	Rechaza por no subsanar requisitos

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso monitorio incoado por **Jhon Alexander García Rojas** contra de la **Cristian Kamilo Rodríguez Valencia**.

Por auto proferido el **04 de septiembre del 2023** y notificado por Estado electrónicos **No.58 del 06 de septiembre de 2023**, fue inadmitida, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, esto es, **13 de septiembre de 2023**, se constata que, a dicha fecha no se aportó memorial subsanando requisitos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Así las cosas, en mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipales de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso monitorio incoado por Jhon Alexander García Rojas contra de la Cristian Kamilo Rodríguez Valencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

D. Muñoz

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd74230b84b57f09e1076763dbb6b8cb2192ee10aacf09ef43d5bf8adcf3c80**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

Radicado	2023-01260-00
Proceso	Trámite Especial de Garantía Mobiliaria
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado	GILBERTO DE JESUS VASQUEZ
Asunto	Niega - Falta de requisitos formales

Se procede al estudio de admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega, advirtiendo que, disponen el artículo 31 Decreto 400 de 2014 y el artículo 2.2.2.4.131 del Decreto 1835 de 2015:

*“...**Formulario de registro de terminación de la ejecución.** Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediante acuerdo de restablecimiento del plazo.*
- 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.*
- 4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.*
- 5. **No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...**”*

De la norma anterior, se colige que, para promover cualquiera de los procedimientos de ejecución y pago de la garantía mobiliaria, entre ellos el establecido en el artículo 60 de la mencionada ley, esto es, el pago directo, bien sea por la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante o por la solicitud dirigida a la autoridad jurisdiccional competente para que libre orden de aprehensión y entrega del bien-, es condición indispensable el diligenciamiento de la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias para que, en los términos del 2.2.2.4.1.30 preste mérito ejecutivo y produzca los efectos de “*notificación del inicio de la ejecución*”.

Sin embargo, el canon legal siguiente prescribe que, sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, debe inscribir un formulario de terminación de la ejecución cuando, entre otros eventos, cuando no se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. Por consiguiente, emerge diáfano que formulario de ejecución tiene un término perentorio de vigencia dentro del cual el acreedor garantizado debe promover, en este caso, el procedimiento de pago directo, so capa de perder vigor y, por ende, decaiga su mérito compulsivo.

En efecto, el prenombrado formulario fue registrado el 7 de julio de 2022 (Cfr. archivo 3, págs. 24 a 26), excediendo los 30 días que le habilita la norma y, por lo mismo, imposibilitando el ejercicio del mecanismo acá propuesto.

Adicional a ello, debe advertirse además que no fue allegada la comunicación de pago directo realizada a la garante la garante, que acreditara haber solicitado la entrega voluntaria del bien al deudor, misma que resulta indispensable para habilitar la procedencia de este trámite, en los términos del artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de aprehensión y entrega del bien en garantía, instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor GILBERTO DE JESUS VASQUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7dbc2488a18baee6c4dc1cfbd7874660f4b0ec348432c4697edb27302e76c1**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Liquidación Judicial De Sucesión Intestada
Causante	Francisco María Aguiar Chavarría
Interesada	María Cenobia Arango Posada
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-01268- 00
Síntesis	Inadmite

Previo a realizar un pronunciamiento de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP sobre la totalidad del escrito genitor, es necesario requerir a la parte actora para que en **el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**, indique último domicilio del causante y, en caso de haber tenido varios, el que corresponda al sientto principal de sus negocios. Lo anterior, sin que sea de recibo la manifestación relativa a el último domicilio conyugal fue Medellín, como quiera que de la misma narración fáctica se evidencia que desde hace muchos años el causante no convivía con la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75931c03ac12df4f6de74c31e8a5a8a92b9b7945f7a3296df827ba73852515ed**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>